

RESOLUCIÓN No. 10607

15 NOV 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-002-2019 con sus anexos, el día treinta (30) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día 10 de septiembre de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución 7880 del 10 de septiembre de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día trece (13) de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma SECOP II, la Adenda No. 1 a la Invitación Pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó la hora límite para presentación de manifestaciones de interés estableciéndola para el 17 de septiembre de 2019, a las 5:00 P.M., y se incluyó la Nota 4 del Título III - Aspectos Financieros de la Invitación Pública.
3. Que el día 17 de septiembre de 2019 a las 5:00 p.m. a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-002-2019, en la cual se constató la presentación de quinientos quince (515) manifestaciones de interés, la cuales fueron descriptas y publicadas al día siguiente a través del SECOP II, conforme aparece en la sección *Lista de Ofertas* de la diligencia de cierre a través del SECOP II, diligencia respecto de la cual el ICBF levantó acta que fue publicada en el portal www.icbf.gov.co.
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación del SECOP II y en la página web de la entidad www.icbf.gov.co, el interesado No. 141 - FUNDACION CONSTRUYENDO VIDAS PARA EL FUTURO - SIGLA FUNCOVIF identificado con NIT: 900.642.207-7 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que el día 25 de septiembre de 2019, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, se publicó la Adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-002-2019 mediante la cual se modificó el cronograma de la Invitación Pública IP-002-2019.
6. Que el día 30 de septiembre de 2019, conforme a la modificación efectuada con la Adenda No. 2, se publicó INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de la IP-002-2019 y los anexos; 1 Verificación Jurídica Preliminar. Anexo 2. Verificación Financiera Preliminar. Anexo 3 Verificación Técnica Preliminar.
7. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el período comprendido entre el treinta (30) de septiembre y el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiera lugar.

8. Que el día 16 octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó Adenda No. 3 a la invitación pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó el cronograma del proceso, estableciendo que la publicación del informe de verificación definitiva se realizaría el 17 de octubre de 2019 junto con la publicación del Acto Administrativo mediante el cual se conforme el Banco Nacional de Oferentes, Adenda No. 3 que igualmente fue publicada en la página www.icbf.gov.co.
9. Que el 17 de octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó el INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO emitido por el comité asesor y evaluador de la IP-002-2019-ICBF, con sus correspondientes anexos, así: Anexo 1 Verificación Jurídica. Anexo 2 Verificación Financiera. Anexo 3 Verificación Técnica. Documento que, junto con sus anexos, fue igualmente publicado en la página web www.icbf.gov.co.
10. Que en el informe definitivo el interesado FUNDACION CONSTRUYENDO VIDAS PARA EL FUTURO resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:
11. Que, de conformidad con la evaluación definitiva, en los aspectos Financieros se indicó el incumplimiento (NO

No. PROPUES	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN FINANCIER	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN DEFINITIVA	NOTIFICACIÓN-RESOLUCIÓN 9532 DEL 17/10/2019	
141	900.642.207	FUNDACION CONSTRUYENDO VIDAS PARA EL FUTURO	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	17/09/2019	18/09/2019

CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

EVALUACIÓN CONSOLIDADA	OBSERVACIONES
NO CUMPLE	NO aportó: 1. Certificado de la Junta central de contadores del Contador

12. Que el día 17 de octubre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 9532 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019".
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
14. Que el día 18 de octubre de 2019, el interesado FUNDACIÓN GUAJIRA NACIENTE, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

15 NOV 2019

10607

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

10607

15 NOV 2019

2. Que la Resolución 9532 del 17 de octubre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP II en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 002 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día 17 de octubre de 2019, fecha en la que igualmente se notificó vía correo electrónico al interesado la decisión.
3. Que, conforme a las normas previamente citadas, se verificó que el día 18 de octubre de 2019, el interesado FUNDACION CONSTRUYENDO VIDAS PARA EL FUTURO, a través de su representante legal, GRACE BEATRIZ CAMARGO ORTEGA, por medio de mensaje en la plataforma SECOP II, presentó recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por FUNDACION CONSTRUYENDO VIDAS PARA EL FUTURO, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Mediante mensaje de datos No. CO1.MSG. 1276893, remitido el día 18 de octubre de 2019 a través de la plataforma SECOP II, el recurrente manifestó lo siguiente:

PETICIÓN

Solicito, Señora Subdirectora General, revocar o en su defecto modificar la Resolución No. 9532 de fecha 17 de octubre de 2019, mediante la cual se conformó el Banco Nacional de Oferentes de la Invitación pública No. IP-002-2019, por considerar que es violatoria de los derechos que asiste a la entidad que represento, toda vez que no se tuvo en cuenta la subsanación presentada por nosotros el día 01 de octubre de 2019, disponiendo en su lugar expedir acto administrativo mediante el cual se incluya a la entidad FUNDACIÓN CONSTRUYENDO VIDAS PARA EL FUTURO SIGLA FUNCOVIF con Nit. No. 900.642.207-7 en el grupo de entidades habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar requerido para la implementación de las modalidades de acompañamiento psicosocial, familiar y comunitario de la Dirección de Familias y Comunidades, especialmente la Modalidad Mi Familia, dentro de la Invitación Pública No. IP-002-2019.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes hechos:

1. Que el día 30 de septiembre de 2019, se publicó INFORME PREMIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de la IP-002-2019 con todos sus anexos.
2. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el período comprendido entre el 30 de septiembre y el 4 de octubre de 2019, con la finalidad de que

10607

15 NOV 2019

presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiera lugar.

3. Que el día 01 de octubre de 2019, a través del SECOP II la entidad que represento FUNDACIÓN CONSTRUYENDO VIDAS PARA EL FUTURO SIGLA FUNCOVIF con Nit. No. 900.642.207-7 presentó dentro del término establecido para tal fin, las observaciones a la evaluación preliminar tal como se evidencia en el PANTALLAZO DE LA PLATAFORMA No. 1 el cual se adjunta, el cual fue tomado al momento de cargar el documento en la Plataforma SECOP II. Las observaciones presentadas fueron las siguientes:

VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR: Subsano el requisito exigido en el Numeral 13 del Título I del Capítulo II, aportando en un (1) folio Certificación de Reconocimiento de la personería Jurídica vigente expedida por el Director del ICBF Regional Atlántico, con fecha de expedición 17 de septiembre de 2019.

VERIFICACIÓN FINANCIERA PRELIMINAR: Subsano el requisito exigido adjuntando en un (1) folio el Certificado de la Junta Central de Contadores del Contador JOSÉ AUGUSTO TARRIFA SILVERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.006.031 de Barranquilla (Atlántico) y portador de la Tarjeta Profesional No. 103804-T, con fecha de expedición 26 de agosto de 2019 con vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición.

Lo anterior, corresponde al texto extraído del documento cargado en la Plataforma SECOP II el día 01 de octubre de 2019, tal como se evidencia en el PANTALLAZO DE LA PLATAFORMA No. 2 y el documento de observaciones con sus anexos, los cuales se adjuntan.

4. Que el 17 de octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó el INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO emitido por el comité asesor y evaluador de la IP-002-2019 con sus respectivos anexos.
5. Que en el Anexo 1 VERIFICACIÓN JURÍDICA DEFINITIVA, a pesar de haber cumplido nuestra propuesta en las observaciones se describe que: "1. DURANTE EL TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR, EL PROPONENTE NO APORTA CERTIFICACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA VIGENTE O RECONOCIMIENTO DE PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN REGIONAL ATLÁNTICO. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 13 DEL TÍTULO I DEL CAPÍTULO II DE LA INVITACIÓN PÚBLICA. SIN EMBARGO, SE REALIZO LA VALIDACIÓN CON LA REGIONAL DE ATLÁNTICO, Y SE EVIDENCIO QUE CUENTA CON RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA". Lo cual indica que los documentos cargados con las observaciones y subsanación el día 01 de octubre no fueron tenidos en cuenta.
6. Que en el Anexo 2 VERIFICACIÓN FINANCIERA DEFINITIVA, en la hoja de Excel "Informe Final", en las observaciones se describe que: "NO aportó: 1. Certificado de la Junta central de contadores del Contador". Documentó que fue aportado el día 01 de octubre de 2019. De igual modo en este mismo Anexo 2 en la hoja de Excel "Tabla Datos" aparece que se cumple con cada uno de los indicadores financieros y en las observaciones se describe que: "APORTAR: CERTIFICADOS VIGENTES EXPEDIDOS POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES DEL CONTADOR QUE PREPARA Y SUSCRIBE LOS ESTADOS FINANCIEROS, CON VIGENCIA NO SUPERIOR A NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO AL MOMENTO DEL CIERRE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA." indicando que los documentos cargados con las observaciones y subsanación el día 01 de octubre no fueron tenidos en cuenta.

7. Que el 17 de octubre de 2019, a través del SECOP II recibimos mensaje texto mediante el cual se nos respondió el correo de fecha 01 de octubre de 2019, con el siguiente texto: "Se informa al interesado en la IP-002-2019-ICBF que su observación y/o subsanación será atendida documento CONSOLIDADO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES o en el INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVA". Esto indica que luego de la publicación en el SECOP II de la Verificación Definitiva, fue respondido nuestro correo tal como se evidencia en el PANTALLAZO DE LA PLATAFORMA No. 3, de ahí se deduce por qué no fueron tenidas en cuenta nuestras observaciones y subsanaciones, y porque no fue incluida en el CONSOLIDADO DE RESPUESTAS A

OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN PRELIMINAR- IP-002-2019publicados minutos antes, tal como se evidencia en el PANTALLAZO No. 3.

8. Por los hechos anteriores su despacho debe revocar o en su defecto modificar la Resolución No. 9532 de fecha 17 de octubre de 2019 incluyendo a la entidad FUNDACIÓN CONSTRUYENDO VIDAS PARA EL FUTURO SIGLA FUNCOVIF con Nit. No. 900.642.207-7 en el grupo de entidades habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar requerido para la implementación de las modalidades de acompañamiento psicosocial, familiar y comunitario de la Dirección de Familias y Comunidades, especialmente la Modalidad Mi Familia, dentro de la Invitación Pública No. IP-002-2019.

B. ANÁLISIS DEL ICBF

1. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación financiera:

De acuerdo con la revisión realizada por el Comité evaluador en los aspectos financieros, se pudo verificar que efectivamente, el día 1 de octubre de 2019, mediante mensaje No. CO1.MSG.1235710, remitido a través de la plataforma SECOP II, el interesado presentó dentro del término de traslado de la evaluación preliminar subsanación en debida forma, en la que allegó certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios vigente (expedido por la Junta Central de Contadores) del revisor fiscal designado por la Entidad, como se corrobora a continuación:

Detalles de mensaje

Referencia interna: IP-002-2019-ICBF
Descripción del proceso: CONFORMACIÓN BANCO NACIONAL DE OFERENTES
De: FUNDACIÓN CONSTRUYENDO VIDAS PARA EL FUTURO - SIGLA FUNCOVIF
Usuario: GRACE BEATRIZ CAMARGO ORTEGA
Fecha: 10/1/2019 8:18:10 PM (UTC-05:00) Bogotá, LMA, CO
Para: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (SEDE NACIONAL)
Referencia del mensaje: CO1 MSG 1235710
Tipo de mensaje: Observación a informe
Asunto: OBSERVACIONES EVALUACION PRELIMINAR FUNCOVIF

Documento	Nombre del documento
OBSERVACIONES EVALUACION PRELIMINAR FUNCOVIF.pdf	OBSERVACIONES EVALUACION PRELIMINAR FUNCOVIF.pdf

Excentrar todos

Texto de mensaje

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por la entidad, con la información y documentación aportada, el interesado FUNDACIÓN CONSTRUYENDO VIDAS PARA EL FUTURO, cumple con los requisitos Financieros establecidos en la IP-002-2019.

En consecuencia, se modifica el sentido de la evaluación FINANCIERA, al ser procedente el recurso de reposición interpuesto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer a favor del interesado No. 141 - FUNDACION CONSTRUYENDO VIDAS PARA EL FUTURO identificado con NIT: 900.642.207-7 la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 002 de 2019", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019", en el sentido de HABILITAR E INCLUIR al interesado No. 141 - FUNDACION CONSTRUYENDO VIDAS PARA EL FUTURO identificado con NIT: 900.642.207-7, así:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA	CAPACIDAD OPERATIVA EN SMMLV
141	900.642.207-7	FUNDACION CONSTRUYENDO VIDAS PARA EL FUTURO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1079

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico funepan@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019", no modificadas expresamente mediante el presente acto administrativo, permanecen incólumes y se mantienen vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad www.icbf.gov.co y en Portal de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

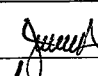
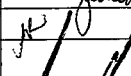

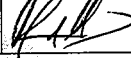
15 NOV 2019

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

15 NOV 2019

MARIA MERCEDES LIEVANO ALZATE
 Subdirectora General 

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso General	Subdirección Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Reviso	Carlos E. Guevara Sin	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Jorge Lucas Tolosa Zambrano	Contratista Dirección de Contratación	

PUBLICADO